



Anexo 1

Para CAPECO resulta inoportuno embarcarse en este momento en un proceso burocrático de transformación de la ARCC en una entidad con mayores responsabilidades como la propuesta Autoridad Nacional de Infraestructura - ANIN. Más aun, pese a que resulta razonable que el gobierno nacional se encargue de la ejecución de proyectos complejos o de gran magnitud, no es seguro que esta nueva autoridad pueda cumplir eficientemente con este encargo. Entre las principales debilidades que presenta la iniciativa legislativa que pretende constituir esta entidad, se advierten las siguientes:

- i. El Consejo Directivo estaría integrado por siete ministros de estado, concediéndole un sesgo eminentemente político a esta entidad ejecutora, cuando lo que realmente se necesita es una dirección especializada que actúe con diligencia y conocimiento técnico. La ARCC tenía cinco ministros en su Consejo Directivo, por lo que no es razonable pensar que se obtendrá una mejor gestión incorporando un mayor número de ministros en la gestión de la nueva autoridad.
- ii. El titular de la ANIN sería un jefe designado libremente por la Presidencia del Consejo de Ministros, lo que no se condice con la autonomía que se pretende conceder a esta entidad. Comparativamente, la ARCC es liderada por un director ejecutivo con rango de ministro, por lo que – paradójicamente - el líder de una entidad con más responsabilidades como la ANIN tendría menor capacidad e independencia administrativa, lo que afectaría la eficiencia de la gestión.
- iii. Se pretende que la ANIN se concentre en un cierto número de programas o proyectos complejos y de mayor magnitud, definidos como emblemáticos o estratégicos. Pero, al permitirse incluir entre éstos últimos a los “ubicados en zonas de determinado ámbito geográfico con alto impacto económico y/o social” e incorporar dentro de la cartera de proyectos a ser ejecutados por la ANIN a “proyectos o programas de rubros distintos a los señalados en esta Ley” se abre la puerta para encargar a la autoridad cualquier tipo de proyectos, con lo que la gestión perdería enfoque y eficiencia.
- iv. También se pierde eficiencia cuando se dispone que la cartera de proyectos a ejecutar por la ANIN sea aprobada por Decreto Supremo con el voto favorable del Consejo de Ministros, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros. Si el Consejo Directivo es dirigido por el Primer Ministro e integrado por otros seis ministros, este proceso de aprobación resulta innecesario y redundante.



- v. El planteamiento de que los proyectos o programas a cargo de los gobiernos regionales y locales sean incorporados a la cartera de la ANIN mediante la suscripción de un convenio, deja tal decisión en manos de dichos gobiernos. Esto puede ser causa de conflicto porque, como está ocurriendo en la actualidad, las autoridades sub-nacionales reclaman más bien que se les asigne los recursos y las competencias para ejecutar más proyectos.
- vi. En esta misma línea, es errónea la propuesta de que el Consejo Directivo de la ANIN invite a los representantes de la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE y la Asociación Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR con la finalidad de “articular las intervenciones en el territorio”. Se soslaya el hecho de que estas dos entidades no tienen funciones ejecutivas ni capacidad de decisión sobre inversiones o intervenciones.
- vii. La iniciativa legislativa dispone que la ANIN se haga cargo de la operación de las infraestructuras que construya por un plazo de hasta cuatro años, lo que exigiría que la entidad cuente con personal técnico de diferentes especialidades y que pueda operar en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta la amplia variedad de proyectos que la ANIN pueda ejecutar.
- viii. El proyecto de Ley dispone que en los procesos de contratación de obras gestionadas por la ANIN no se aplique la normativa nacional de contratación del Estado, convirtiendo en regla general lo que debería ser una facultad excepcional. Se olvida que esta autoridad, a diferencia de la ARCC o del antiguo FORSUR, tiene un mandato por plazo indeterminado, por lo que tal exoneración implica aceptar que las debilidades de la normativa de contrataciones nunca serán superadas.
- ix. Tampoco resulta razonable que, dentro de las facilidades que se otorga a la ANIN para la ejecución de sus proyectos o programas de inversión, se disponga la excepción de tramitar las licencias de habilitación urbana o de edificación cuando no se cuente con los documentos necesarios para el inicio del procedimiento administrativo. Debe entenderse que, si un expediente técnico no incluye información básica como la que se exige para solicitar una licencia de obra, el proyecto no está listo para ser ejecutado, por lo que la aplicación de esta medida que pretende ser simplificadora puede acarrear contingencias en su desarrollo posterior.